

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso verbal sumario reivindicatorio, informándose que el término para contestar la demanda finiquitó. Sírvase proveer.

Palmira (V), mayo 11 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 0476
Proceso: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
Demandante: MARÍA ELCY LOZANO TORRES
Demandado: DAMARIS MOLINA VÁSQUEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00630-00

En atención al informe de secretaría, se observa que admitida la demanda y vencido el término del traslado al demandado, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso resultaría necesario fijar fecha y hora para audiencia única para aplicar las actividades de qué hablan los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Empero, fíjese que los soportes probatorios para verificar los hechos enunciados en la demanda radican, principalmente, en el medio probatorio documental de que habla el artículo 243 *ibidem*.

Ahora bien, ambas partes solicitaron, en la demanda y contestación, el decreto de múltiples pruebas testimoniales, sin embargo, no cumplieron con carga procesal establecida en el artículo 212 del Código General del Proceso. Puntualmente, debieron establecer que hecho concretos querían probar con cada testimonio, exigencia que no resulta formal, con ella se logra establecer, entre otras cosas, la pertinencia de la prueba y se desarrolla el derecho de defensa de su contraparte.

Por lo tanto, el Despacho prescindirá de la audiencia única de que habla el artículo 392 y dispondrá de la facultad que otorga el artículo 390 inciso 2 del parágrafo tercero, procediéndose en consecuencia a dictar sentencia escrita debido a que obran en el expediente pruebas suficientes para resolver de fondo el litigio.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Primero. - Pasar a despacho para dictar sentencia anticipada conforme a la parte considerativa de esta providencia y lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

Segundo. - Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandante):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: – Escritura pública No. 3375 del 24 de octubre de 2015, - Certificado de tradición del predio de matrícula inmobiliaria No. 378-19813.

- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandante):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: – Acta de declaración juramentada de convivencia, - Acta No. 0395, - Acta No. 0396, - Acta No. 0397, - Certificado de la nueva EPS, - Formato de novedades, - Declaración de unión libre, - Documento ante seguro social, - Solicitud de pago, - Acta de declaración juramentada de convivencia, - Recibo de pago de impuestos 2015, - Recibo de pago de impuestos 2016, - Recibo de pago de impuestos 2017, - Recibo de pago de impuestos 2018, - Recibo de pago servicios públicos de acueducto y alcantarillado desde 2015 hasta 2020, - Recibo de pago de servicio público de gas desde el año 2006 hasta el 2020, - Recibo de pago de energía desde 2015 hasta 2020, - Recibos de claro del año 2017.

Tercero. – No decretar las pruebas testimonial e interrogatorio de parte, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc723f5954d34d92ab7cad48a688bbcf25ca5c05a7c2424d4cc46530255e5845

Documento generado en 11/05/2021 08:00:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>